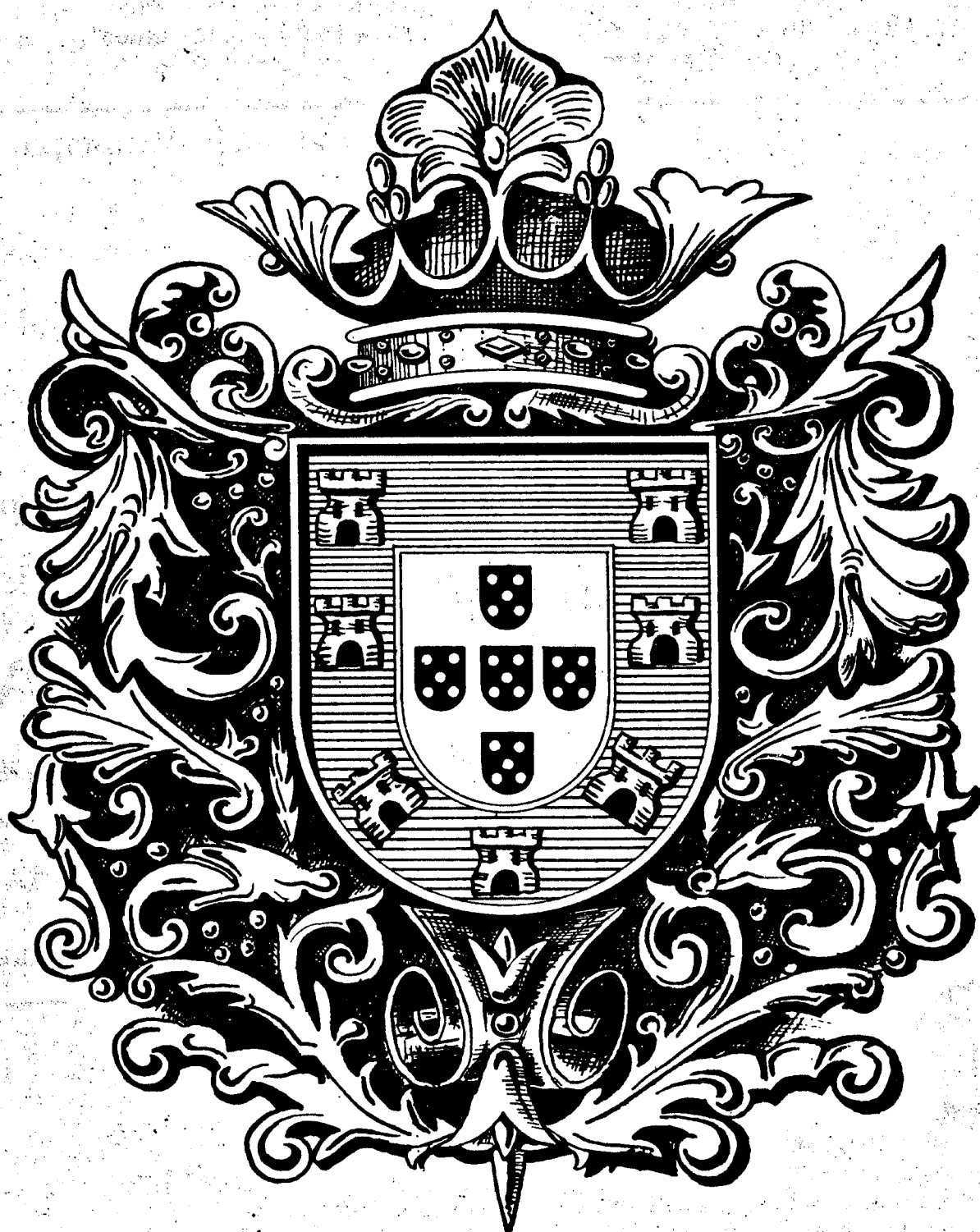


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLV

Número 2.282

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1970

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Alfonso Cruzado Canca

Administrador Colegiado de Fincas Rústicas y Urbanas

Almirante Lobo, 13 Teléfono, 513428 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

2 de Julio de 1970

358

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 24 de junio de 1970.

Acta Anterior

Es aprobada por unanimidad.

Comisión Quinta

La Permanente acuerda, proceder a la reparación de la puerta de entrada de la vivienda de propiedad municipal sita en Murillo, 10 por importe de 3.560 pesetas.

Comisión Sexta

Se conceden dos permisos para instalación de casetas para la venta de refrescos y bocadillos en las playas, durante la época estival.

Se desestima petición de instalación de un puesto para venta ambulante de ropa en el Mercado de la Barriada de San José.

Comisión Séptima

Se acuerda conceder permiso para instalación de un toldo, en la puerta del establecimiento denominado PREMI, bajo ciertas condiciones.

Comisión de Compras

Se acuerda abonar a casa Marañés diferencia en el precio de 101 pares de botas de goma con destino al personal de la Guardia Municipal.

La Permanente acuerda que se anuncie un concursillo entre los comerciantes de la localidad para la adquisición de diversas prendas de uniforme.

Intervención

Por unanimidad se acordó desestimar petición

de devolución de cantidad depositada para responder un muestrario de abanicos.

Arquitecto

Por unanimidad son aprobadas varias certificaciones de obras y actas de recepción definitiva de otras.

Oficios

Se entera la Permanente de escrito de la Compañía AUCONA informando del horario de los transbordadores durante el período de verano.

Cuentas

Son aprobadas las de la semana por importe de 240.202,95 pesetas como varias facturas de adquisición de piezas de recambio para el Land Rover; de una máquina de escribir para la Policía Municipal y de cristales para el Grupo Escolar Varela.

Asuntos de Urgencia

Se entera la Permanente de escrito de la Junta Obras del Puerto al que acompaña proyecto de muelles para atraque de buques y embarcaciones deportivas al que se presta total conformidad y asentimiento.

Se concede una subvención de 50.000 pesetas al Club Natación Caballa para ayuda de gastos de Organización de la Primera travesía a vela del Estrecho.

Se desestima petición de subvención de la Federación ceutí de Ajedrez.

La Permanente acuerda nombrar Oficial Administrativo contratado a don Francisco Cañete Paez.

Se concede una ayuda económica de 7.000 pesetas para las fiestas de la Barriada de General Sanjurjo.

Se acuerda abonar una gratificación equivalente a una paga extraordinaria a vario personal eventual.

Se acuerda conceder a la Delegación de Juven-

tudes una subvención para ayuda de los Campamentos de Verano.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde acctal. dió cuenta de visita recibida del Gerente del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Teniente de Alcalde delegado los cuales le habían hecho ver la conveniencia de instalación de una toma de agua para el servicio de Bomberos dentro del mismo Parque y la Permanente acordó que se hagan los oportunos estudios a tal fin.

Informó a continuación de las obras que se realizan en la carretera al Tarajal así como del estado de las que se ejecutan en la calle Calvo Sotelo, también se refirió a que se había organizado un Vino como despedida a los componentes de la Sala de la Audiencia y de que había recibido a los miembros de los tribunales que actúan en nuestra Ciudad para el examen de Preuniversitario a los que le había ofrecido un almuerzo.

A continuación dijo, que el Ayuntamiento de Algeciras había invitado a la Corporación a sus fiestas proponiendo al señor Bernet, para que representara al Ayuntamiento en dichos actos.

Propuso, y por unanimidad SE ACORDO: Que conste en acta el sentido pésame por el fallecimiento de don Francisco Muñoz Maese, don Enrique Arques y doña Asusa Kadur (q. e. p. d.) y que se comuniquen este acuerdo a sus familiares.

Por último se refirió a conferencia telefónica sostenida con el señor Alcalde titular en la que le informó de varios asuntos y gestiones que viene realizando en la Capital del Reino.

Terminó la sesión a las 14,30 horas.

Ceuta, 27 de junio de 1970.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

DILIGENCIA.—Se consigna para hacer constar que en sesión celebrada por la Permanente el día 30 del actual se acordó aprobar el extracto de los acuerdos adoptados el 24 del mes de junio.

Ceuta, 1 de julio de 1970.

El Secretario,

359

EDICTO

Don Manuel Pérez Ruano, Recaudador de Exacciones Municipales de esta Ciudad

HAGO SABER:

Que el expediente número 9 del año actual que

se sigue por débitos a la Hacienda municipal y afectan a varios conceptos impositivos, en providencia de hoy y respecto a deudores no encontrados en los domicilios donde figuran, SE HA ACORDADO REQUERIRLES para que, en término de OCHO DIAS HABILES y de 16 a 20 horas, comparezcan en las actuaciones meritadas de manifiesto en las oficinas sitas en Deán Navarro Acuña, 17, por sí o mediante persona que les representen, apercibiéndoseles que al no hacerlo se declarará sus rebeldías a todos los efectos.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, en Ceuta a veintitres de junio de mil novecientos setenta.

RELACION QUE SE CITA

Andrés Fernández Postigo.
Ignacio Fernández Trujillo.
José García Guerrero.
María García Pombo.
Dolores González Morilla.
Manuel González Ortigosa.
Antonio González Ruiz.
Francisca Guerrero Núñez.
Francisca Gutiérrez Lozano.

360

Don Manuel Pérez Ruano, Recaudador de Exacciones Municipales de esta Ciudad,

HAGO SABER:

Que en el expediente número 8 del año actual que se sigue por débitos a la Hacienda municipal y afectan a varios conceptos impositivos, en providencia de hoy y respecto a deudores no encontrados en los domicilios donde figuran, SE HA ACORDADO REQUERIRLES para que, en término de OCHO DIAS HABILES y de 16 a 20 horas, comparezcan en las actuaciones meritadas de manifiesto en las oficinas sitas en Deán Navarro Acuña, 17, por sí o mediante persona que les representen, apercibiéndoseles que al no hacerlo se declarará sus rebeldías a todos los efectos.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, en Ceuta a veintitres de junio de mil novecientos setenta.

RELACION QUE SE CITA

Cristóbal Anaya Maldonado.
Eduardo Bermúdez Ramón.
Juana Castillo Pozo.
Rafael Castro Pérez.
Manuel Díaz Cruces.
Bernardino Espejo Moreno.

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

C E U T A

Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Empresa, acordado por la Comisión Deliberadora constituida al efecto con las representaciones económica y social de la Empresa «TRINITAS», Limpieza de Edificios y Locales, en el seno del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, de esta Ciudad;

Resultando que con fecha 13 de los corrientes tuvo entrada en esta Dependencia, remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos, el texto del Convenio que había sido suscrito el día 9 de Junio actual;

Considerando que el citado Convenio se ha dado cumplimiento a los trámites y preceptos reglamentarios previstos en la legislación vigente, y de forma concreta en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de Julio de 1958, hallándose dentro de los límites fijados en el Artículo segundo del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de Diciembre, y declarándose en su cláusula especial, la 7.ª, que las mejoras salariales acordadas no tendrán repercusión en los precios;

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de empresa de la denominada «TRINITAS», Limpieza de Edificios y Locales, del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de esta Ciudad.

2.—Disponer la publicación de la presente Resolución y del Texto del Convenio en el «Boletín Oficial» de Ceuta.

3.—Significar que no cabe recurso alguno en la vía administrativa contra esta resolución, en virtud de lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, redactado conforme a la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Así lo dispongo por esta mi Resolución, dictada en Ceuta, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta.

El Delegado de Trabajo,
Fernando Aguirre Rodríguez.

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa de «TRINITAS» de Limpieza de Edificios y Locales y sus productores

En la Ciudad de Ceuta, a nueve de junio de mil novecientos setenta, bajo la presidencia de don Felipe Escriña Sanz, se reúne la Comisión Deliberadora para elaborar el tercer Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «TRINITAS», Limpieza de Edificios y Locales, integrada por don Antonio García Sánchez representando la Empresa y por los representantes de los productores don Agustín Miranda López, don José Seglar Haro, don Guillermo García Jiménez, don Antonio Torres Fortes y don José Piña Díaz, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de esta C. N. S., y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958 y las Normas Sindicales del mismo mes y año, acuerda aprobar el presente Convenio cuyo texto se inserta a continuación:

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Artículo 1.º—**Ambito de Personal.**—El presente Convenio Colectivo Sindical regirá las relaciones laborales de la Sección de limpiadores de fachadas, cristales y dorados de la Empresa «TRINITAS», Limpieza de Edificios y Locales.

Art. 2.º—**Vigencia.**—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, en 1.º de abril de 1970, tendrá una vigencia de dos años y será prorrogado de año en año si no mediare denuncia expresa por alguna de las partes, tres meses antes de la terminación de la vigencia de uno de los períodos anuales.

Capítulo II

Art. 3.º—**Condiciones más beneficiosas.**—Los trabajadores afectados por este Convenio, que vengán disfrutando individual y colectivamente condiciones más beneficiosas a las que se estipulan, las conservarán en su totalidad.

Art. 4.º—**Vacaciones.**—El personal afectado por este Convenio disfrutará unas vacaciones anuales retribuidas de 15 días naturales, que se concederán de acuerdo con las necesidades de trabajo y procurando complacer al personal. En caso de discrepan-

cia sobre la época del disfrute resolverá la Autoridad Laboral.

Capítulo III

Art. 5.º—Salarios.—Se establecen los salarios que a continuación se expresan en la siguiente tabla:

	Salario base	Plus Resid.	Plus Convenio	Total
Peones limpiadores de fachadas, cristales y dorados	120,00	30,00	15,00	165,00

Art. 6.º—Gratificaciones extraordinarias.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá con ocasión de las festividades de 18 de Julio y Navidad una gratificación equivalente a 15 días de salario total del Convenio, en cada una de ellas.

Capítulo IV

Art. 7.º—No repercusión en Precios.—Ambas representaciones declaran por unanimidad que la firma del presente Convenio no repercutirá en los precios, ni determinará un alza en los precios.

Art. 8.º—Antigüedad.—Los trabajadores percibirán la que establecen las disposiciones vigentes o sea: a partir primer año, 2 pesetas día, a partir de segundo, 1,5 pesetas más por día, a partir del tercero 1,5 pesetas más por día, a partir del cuarto 1,5 pesetas más por día, así sucesivamente. Al cumplir los cinco años un quinquenio del cinco por ciento, además de lo que venía percibiendo, y cada nuevo quinquenio un 5 por ciento más hasta un total de seis quinquenios. La antigüedad citada que venga percibiendo cada uno se incrementará también en el 8 por ciento.

Art. 9.º—Ambas representaciones libremente y por unanimidad pactan este III Convenio Colectivo Sindical de la Empresa de «Limpieza de Edificios y Locales «TRINITAS», del que se redacta la presente acta en diez ejemplares a cuyo efecto, firman todos los componentes de la Comisión en el lugar y fecha arriba indicados.

El presente Convenio lo firman varios señores.

362

Convenios Colectivos Sindicales

RESOLUCION

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Empresa, acordado por la Comisión Deliberadora constituida al efecto con las representaciones económica y social de la Empresa «ATLAS, S. A.» Combusti-

bles y Lubrificantes, en el seno del Sindicato Provincial de Combustibles, de esta Ciudad;

RESULTANDO que con fecha 26 de los corrientes tuvo entrada en esta Dependencia, remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos, el texto del Convenio que había sido suscrito el día 23 de Junio actual;

CONSIDERANDO que en el citado Convenio se ha dado cumplimiento a los trámites y preceptos reglamentarios previstos en la legislación vigente, y de forma concreta en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de Julio de 1958, hallándose dentro de los límites fijados en el Artículo segundo del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de Diciembre, y declarándose en su cláusula especial, el artículo 25, que las mejoras salariales acordadas no tendrán repercusión en los precios;

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CEUTA, Resuelve:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Empresa denominada «ATLAS, S. A.», Combustibles y Lubrificantes del Sindicato Provincial del Combustible de esta Ciudad.

2.º—Disponer la publicación de la presente Resolución y del Texto del Convenio en el «Boletín Oficial» de Ceuta.

3.º—Significar que no cabe recurso alguno en la vía administrativa contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, redactado conforme a la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Así lo dispongo por esta mi Resolución, dictada en Ceuta, a veintisiete de Junio de mil novecientos setenta.

El Delegado de Trabajo,
Fernando Aguirre Rodríguez.

IV Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «ATLAS, S. A.», Combustibles y Lubrificantes

En la Ciudad de Ceuta, a veintitres de junio de mil novecientos setenta, bajo la presidencia de don Felipe Escriña Sanz, se reúne la Comisión Deliberadora para la elaboración del IV Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «ATLAS, S. A.», Combustibles y Lubrificantes integrada en nombre y representación de la Empresa don Crescencio Lozano Arranz, Director-Gerente de la misma y en representación de los productores los Enlaces Sindicales: don Antonio Aragón de Molina, Alfonso Cerdeira García de la Torre, don Manuel González Pérez y don Juan Merino Lorente, asistidos por el Asesor don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los

Servicios Jurídicos de ésta C. N. S., y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión Deliberadora, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento de 29 de Julio del mismo año y las Normas Sindicales Complementarias, acuerda aprobar el presente Convenio Colectivo Sindical cuyo texto se inserta a continuación:

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito Territorial

Artículo 1.º—Ambito Territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical afecta a los centros de trabajo que la Compañía «ATLAS, S. A.», Combustibles y Lubrificantes tiene situados en la plaza de Ceuta.

Se exceptúan del ámbito territorial los centros de trabajo de la Compañía situados en la Ciudad de Melilla.

Art. 2.º—Ambito Personal.—Las normas del presente Convenio afectarán a los trabajadores de «ATLAS, S. A.», Combustibles y Lubrificantes sujetos a la Reglamentación Nacional de Comercio.

Se excluyen expresamente los trabajadores a los que se apliquen Reglamentaciones Nacionales diferentes de las de Comercio.

Capítulo II

Art. 3.º—Vigencia.—La vigencia del presente Convenio Colectivo Sindical, previa aprobación por la Autoridad Laboral, será de dos años. Empezará en 1.º de Enero de 1970 y terminará en 31 de diciembre de 1971. Se prorrogará de año en año si no media denuncia expresa con una antelación de tres meses a la fecha del término de la vigencia o de sus prórrogas.

Art. 4.º—Efectos Económicos.—Las estipulaciones del presente Convenio surtirán efectos económicos a partir de 1.º de Enero de 1970 con las siguientes excepciones:

1.ª El nuevo salario base, Plus de Residencia, Premio de Antigüedad y Plus de Peligrosidad con efectos desde 1.º de abril de 1970.

2.ª El premio de asistencia y puntualidad empezará a abonarse en el mes siguiente al de aprobación de este Convenio por parte de la Autoridad Laboral.

Las normas de este Convenio no tienen otros efectos retroactivos que los expresados en este artículo.

Capítulo III

Unicidad.—Compensación y Absorción

Art. 5.º—Unicidad.—El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad; quedando nulo y sin eficacia alguna si la Autoridad competente no aprobase algunas de sus cláusulas o se alterase algún pacto fundamental, con lo que quedase desvirtuado el contenido de este Convenio Colectivo.

Art. 6.º—Compensación y Absorción.—El presente Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, por Convenio o decisión unilateral de la Empresa. Podrán ser absorbidos por el Convenio, en cuanto sea posible, los efectos económicos derivados de disposiciones legales y administrativas con posterioridad a la firma del Convenio, pero deberán mantenerse siempre las diferencias salariales entre las diferentes categorías existentes.

Capítulo IV

Art. 7.º—Retribuciones-Incrementos.—Se incrementan en un 8 % las remuneraciones salariales en vigor el día 31 de Diciembre de 1969, con efectos económicos a partir de 1.º de Enero de 1970.

A partir de 1.º de Abril de 1970, regirán los salarios que figuran en la correspondiente tabla del artículo 9.º del presente Convenio.

Art. 8.º—Revisión por coste de vida.—Por la vigencia del Convenio de dos años y de acuerdo con lo previsto en el número 3 del art. 2.º del Decreto-Ley 22/69 de 9 de Diciembre, las partes, acuerdan las actualizaciones oportunas en base a las variaciones que experimente el índice de coste de la vida en el conjunto nacional.

Art. 9.º—Tabla de Salarios.—A partir de 1.º de Abril de 1970 se abonarán los siguientes:

	Sueldo base	Plus residencia	TOTAL mes
GRUPO I. Personal Administrativo			
Jefe de Administración..	7.220,—	1.805,—	9.025,—
Delegado de Sucursal....	7.220,—	1.805,—	9.025,—
Jefe de Servicios.....	6.420,—	1.605,—	8.025,—
Encargado Almacén de 1.ª	6.420,—	1.605,—	8.025,—
Jefe de Sección.	5.620,—	1.405,—	7.025,—
Encargado Almacén de 2.ª	5.560,—	1.390,—	6.950,—
Cajero.....	5.380,—	1.345,—	6.725,—
Oficial Administrativo 1.ª	5.160,—	1.290,—	6.450,—
" " 2.ª	4.900,—	1.225,—	6.125,—

	Sueldo base	Plus residencia	TOTAL mes
Auxiliar Administrativo..	4.360,—	1.090,—	5.450,—
Aspirantes de 16 a 18 años	2.800,—	700,—	3.500,—
» » 14 a 16 »	1.928,—	482,—	2.410,—

GRUPO II.—Personal Técnico

Perito Industrial.....	6.420,—	1.605,—	8.025,—
------------------------	---------	---------	---------

GRUPO.—III.—Personal Subalterno

Conserje.....	4.360,—	1.090,—	5.420,—
Ordenanzas.....	4.300,—	1.075,—	5.375,—
Vigilantes y Guardas.....	4.300,—	1.075,—	5.375,—
Botones de 16 a 18 años..	2.800,—	700,—	3.500,—
» » 14 a 16 » ..	1.928,—	482,—	2.410,—
Limpiadora (por horas) ..	18,—	4,50	22,50

GRUPO IV.—Personal Obrero**Dpte. cobrador surtidor:**

De 20 a 25 años	4.300,—	1.075,—	5.375,—
De 25 años en adelante ..	4.300,—	1.090,—	5.450,—

Dependiente en instalación muelle:

De 20 a 25 años	4.300,—	1.075,—	5.375,—
De 25 años en adelante ..	4.360,—	1.090,—	5.450,—

Aprendiz 1er. año	1.928,—	482,—	2.410,—
» 2.º año	2.800,—	700,—	3.500,—

Oficial mecánico de 1.ª ..	4.360,—	1.090,—	5.450,—
» » de 2.ª ..	4.300,—	1.075,—	5.375,—

Conductor camión.....	4.360,—	1.090,—	5.450,—
Ayte. de conductor camión	4.300,—	1.075,—	5.375,—

Conductor repartidor gas butano.....	4.360,—	1.090,—	5.450,—
--------------------------------------	---------	---------	---------

Ayte. de conductor repartidor gas butano.....	4.300,—	1.075,—	5.375,—
---	---------	---------	---------

Mozo especializado.....	4.300,—	1.075,—	5.375,—
Mozo.....	4.300,—	1.075,—	5.375,—

Artículo 10.—Antigüedad.—Todo el personal disfrutará además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicios o premios de antigüedad.

Dichos aumentos consistirán en trienios del cinco por ciento del sueldo base, en número ilimitado, para cuyo cálculo se computará la antigüedad en razón a los años de servicios prestados a la Empresa y beneficiará a la totalidad del personal, por lo que también tendrá derecho a estos premios los aprendices, botones y aspirantes administrativos en caso de que algunas o todas estas plazas sean cubiertas en el futuro por necesidades de la Empresa.

Se beneficiará igualmente de estos premios el personal de limpieza que trabaje por horas, al cual se le abonará proporcionalmente en razón a las horas que inviertan en su labor.

En el cómputo del tiempo servido en la Empresa se tendrán en cuenta, para deducirlos, los períodos de excedencia voluntaria.

A los efectos de cómputo de antigüedad se contará desde 1.º del mes en que se ingrese en la Empresa.

El importe de los premios de antigüedad tanto de los períodos vencidos como de los futuros se calcularán sobre el sueldo base que marque la Norma o el Convenio vigente.

En los casos de ascenso o cambio de categoría que implique variación del sueldo base, los premios de antigüedad devengados con anterioridad, se calcularán sobre el sueldo base correspondiente a la nueva categoría.

Art. 11.—Premio a la Constancia.—A partir de los treinta años de servicios computables, como especial reconocimiento de tan dilatada vinculación con la Empresa, el personal que se encuentre en este caso, actualmente y en el futuro, disfrutará de un incremento del dos por ciento por cada trienio devengado o por devengar al servicio de la Empresa, calculado sobre el salario base vigente. Para este personal exclusivamente, el valor del trienio consistirá en el siete por ciento del sueldo base vigente.

Como premio a la constancia en la escala administrativa, se establece por una sola vez que los auxiliares administrativos, los oficiales administrativos y los Jefes de Sección al cumplir los siete años de permanencia en la respectiva categoría, disfrutará del sueldo y demás emolumentos correspondiente a la categoría superior inmediata, si transcurrido dicho plazo no existiera vacante. Si la hubiera, procederá el ascenso automático.

Art. 12.—Plús de Peligrosidad.—Se abonarán plús de peligrosidad consistente en el diez por ciento del sueldo base mensual.

Este plús no formará parte integrante de las pagas extraordinarias de 18 de Julio ni de Navidad, ni de la de beneficios.

No computará este plús para las horas extraordinarias.

Art. 13.—Premios de asistencia y puntualidad.—El personal de las categorías que a continuación se indica, y en concepto de premio de asistencia y puntualidad, percibirá las siguientes cantidades:

Grupo I.—Personal Administrativo.

	Pesetas diarias
Jefe de Sección	30,—
Cajero	25,—
Oficial 1.º administrativo	25,—
Oficial 2.º administrativo	25,—
Auxiliar administrativo.....	25,—

Grupo II.—Personal Técnico.

Perito Industrial 30,—

Grupo III.—Personal Subalterno.

Conserje 17,—

Ordenanza 17,—

Limpiadora (por hora)..... 1,80

Vigilantes 15,—

Grupo IV.—Personal Obrero.

Encargado de Almacén..... 30,—

Dependiente cobrador surtidor... 20,—

» en instalación muelle.... 20,—

Encargado de taller..... 25,—

Oficial mecánico de 1.ª 20,—

Oficial mecánico de 2.ª 20,—

Conductor de camión 20,—

Ayudante conductor de camión... 15,—

Conductor repartidor gas butano. 20,—

Ayudante de conductor repartidor

gas butano 15,—

Mozo especializado..... 15,—

Mozo 15,—

El abono de este premio se regula por las siguientes normas:

a) A efectos del abono del expresado premio se computará solamente los días efectivamente trabajados, no percibiéndose, por tanto, en los casos de ausencia al trabajo (por domingo, festivos, enfermedad, accidente, vacaciones, permisos, etc.), o retraso al trabajo.

b) Por una falta de asistencia o puntualidad se descontará el premio correspondiente a tres días laborables.

c) Por dos faltas de asistencia o puntualidad se descontará el premio correspondiente a seis días laborables.

d) Por tres faltas de asistencia o puntualidad se descontará el premio correspondiente a quince días laborables.

e) Pasando de tres faltas de asistencia o puntualidad, se descontará el premio correspondiente a todos los días trabajados del mes.

f) No existe falta de asistencia o puntualidad en los casos que estén justificados, como en enfermedad, permiso de la Empresa, u otras causas imputables al empleado a los efectos exclusivos de los apartados b), c), d) y e) dejando incólume el apartado a).

g) No se tendrá en cuenta este premio para el cálculo de los aumentos por años de servicio ni para el abono de las horas extraordinarias, ni para los demás recargos en domingos y días festivos.

h) Tampoco se computará para determinar la cuantía de las pagas extraordinarias ni la correspondiente a la participación en beneficios.

i) Es compatible este premio con los recargos establecidos para los domingos y días festivos trabajados, sean recuperables o no.

Art. 14.—**Pagas Extraordinarias.**—Todo el personal en 18 de Julio y en Navidad percibirá una gratificación extraordinaria igual a la paga normal que venga percibiendo, integrada por: salario base, plus de residencia, premio de antigüedad y pluses y gratificaciones mensuales voluntarias si existieran. No computan otros devengos extrasalariales, horas extraordinarias, plus de peligrosidad, prima reparto de botellas, ni premio de asistencia y puntualidad.

Art. 15.—**Participación en beneficios.**—Se continuará percibiendo en el mes de Marzo en concepto de participación en beneficios una paga extraordinaria por importe de la dozava parte del devengo salarial anual incluidas las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad. Se computan y excluyen los mismos conceptos que se detallan para las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad.

Art. 16.—**Premio Reparto Botellas.**—Como premio a la productividad se establece, para los repartidores de gas butano exclusivamente, un estímulo de OCHO PESETAS por botella entregada a cliente que exceda de una media para los días laborables de 36 unidades y para los domingos y festivos de 27 unidades.

Para el cálculo de este premio se considerarán en primer término el total de las botellas repartidas durante el período de liquidación, que se efectuará mensualmente, cuyo total se dividirá por los días trabajados. El cociente dará la media diaria del mes y se procederá al abono de las ocho pesetas por botella que sobre pase el rendimiento mínimo fijado de 36 botellas para los días laborables y de 27 para los domingos y festivos.

Este premio es compatible con la liquidación de horas extraordinarias, pero no computa, para hallar el valor de las mismas ni tampoco forma parte del importe de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, ni de la paga de beneficios así como tampoco de cualquiera gratificación extraordinaria que durante la vigencia de este Convenio pudiera otorgarse por imperativo legal o por decisión unilateral de la Empresa.

Se tendrá en cuenta tomar el cociente de la media diaria del mes, por exceso, en favor del trabajador, en todos los casos en que la operación de dividir el total de botellas por los días trabajados no dé un resultado exacto. A los efectos anteriores no contabilizarán los días no trabajados totalmente, bien por enfermedad, permiso o por avería del vehículo de reparto.

Existiendo dos tipos de rendimiento mínimo según se trate de días festivos o laborales, se efectuará el cómputo separadamente.

Art. 17.—Premio de Nupcialidad.—La Empresa abonará al productor que contraiga matrimonio, un premio de igual cuantía, al que conceda la Seguridad Social.

Art. 18.—Impuesto de Utilidades.—El pago del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, continuará siendo en su totalidad por cuenta de la Empresa.

Art. 19.—Enfermedad o Accidente.—El personal en situación de baja en la Empresa por enfermedad o accidente de trabajo, percibirá con cargo a la Empresa la diferencia entre lo que abona la Seguridad Social y el total que le corresponda percibir por todos los conceptos salariales.

La diferencia citada se abonará mientras el trabajador perciba el Subsidio por incapacidad laboral transitoria y reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social, estando impedido para el trabajo por un período de duración máximo de 18 meses, prorrogable por otros seis meses, si también se hubiese prorrogado dicha asistencia.

Art. 20.—Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias para el personal administrativo y subalterno que preste servicios en las Oficinas de la Dirección las que excedan de la jornada reducida implantada para el mismo pero no se abonarán sin recargo las que eventualmente pudiera realizar sin sobrepasar la legal, conforme el art. 6.º de la Ley de 1.º de Julio de 1931.

En cuanto al personal restante se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada legal diaria de ocho horas o 48 semanales.

También se considerarán horas extraordinarias las realizadas en días festivos oficialmente declarados no recuperables en el caso de que no se conceda descanso compensatorio.

El salario hora base individual estará integrado, por los conceptos siguientes: salario base y plus de residencia fijados en el presente Convenio, premio de antigüedad y de constancia, las pagas extraordinarias de 18 de Julio, de Navidad y la de beneficios como así mismo las gratificaciones y pluses voluntarios.

Se excluye expresamente al fin indicado: el plus de peligrosidad, el premio de asistencia y puntualidad y el premio de la productividad en el reparto de botellas.

Fórmula para el cálculo del salario hora base individual

Total cantidades anuales que lo integran

Salario hora base individual, $365 - (52 + 8 + (v - d))$
8 (v-d) son los días de vacaciones menos los domingos que comprenden las vacaciones).

Las horas extraordinarias se abonarán con los recargos legales, girados sobre el valor de la hora base según se detalla a continuación:

1. Personal masculino.

—Las dos primeras horas, no realizadas de noche o en domingo y en festivo no recuperable: 25 por 100.

—Las horas restantes y las trabajadas de noche y en domingo o en festivo no recuperable, siempre que para estos días no exista descanso compensatorio: 40 x 100.

2. Personal femenino:

Con independencia del momento o día en que hayan trabajado: 50 por 100.

Capítulo V

Artículo 21.—Jornada de Trabajo.—Para el personal administrativo y subalterno que preste servicios en las Oficinas de la Dirección se establece la siguiente jornada:

Del 1.º de Octubre al 31 de Mayo: jornada continuada de 8 a 15 horas.

Del 1.º de Junio al 30 de Septiembre, jornada intensiva de 8 a 14 horas.

El resto de personal queda sometido a la jornada legal de ocho horas diarias o 48 horas semanales, salvo la semana en que exista un día festivo no recuperable, en cuyo caso la jornada semanal para este personal será de 40 horas.

Quedan exceptuados del régimen máximo señalado en el párrafo anterior los vigilantes con casa habitación, cuando tengan asignado el cuidado de una zona limitada y no se le exija en ella una vigilancia constante.

Art. 22.—Descanso semanal.—De conformidad con la vigente legislación sobre descanso dominical y dadas las especiales actividades de la Empresa, solamente descansará en domingo y festivos el personal no imprescindible para la distribución de los productos.

Se establece el siguiente régimen de compensación:

Domingo

—Sin descanso compensatorio.—Se liquidarán las horas trabajadas como horas extraordinarias.

—Con descanso compensatorio en otro día de la semana.—Se pagará con un recargo del 40 % del salario normal.

Festivos declarados oficialmente no recuperables:

Las mismas compensaciones que las señaladas para los domingos.

Cuando un trabajador al que no le corres-

ponda descansar el domingo, descansen en un día de fiesta declarado oficialmente no recuperable, deberá percibir además de sus salarios lo que importen las horas realizadas en dicho domingo considerándolas como horas extraordinarias, salvo que descansen otro día laborable.

Para los festivos declarados oficialmente como recuperables.

La empresa renuncia al derecho de recuperación, pero sin que por ello sean considerados como festivos no recuperables, a efectos de compensación.

El trabajo en estos días se abonará con un recargo del cien por cien del salario normal.

Se entiende por salario normal a estos efectos, el constituido por sueldo base, plus de residencia, premio de antigüedad y pluses y gratificaciones mensuales voluntarias, si existieran estos últimos devengos.

Art. 23.—Vacaciones.—El régimen de vacaciones anuales retribuidas será el siguiente:

a) **Para el personal administrativo y técnico:**

Hasta 5 años de servicio, 20 días naturales.

Hasta 10 años de servicio, 25 días naturales.

De 10 años de servicio en adelante: 30 días naturales.

b) **Para el personal subalterno y obrero:**

Hasta 5 años de servicio, 15 días naturales.

Hasta 10 años de servicio, 20 días naturales.

De 10 años de servicio en adelante: 25 días naturales.

Art. 24.—Licencia.—Todo el personal tendrá derecho a solicitar por escrito licencia con abono íntegro de su retribución, exceptuando el apartado f) en los casos que a continuación se relaciona y por la duración que se cita:

a) Matrimonio del productor, 15 días.

b) Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos o hermanos: tres días si se producen en la localidad y 6 días si se producen fuera de ella.

c) Enfermedad del cónyuge, padres o hijos, 5 días.

d) Alumbramiento de la esposa, tres días.

e) Por cumplimiento de deber público inexcusable dispuesto por las leyes vigentes: durante el tiempo preciso que exija dicho cumplimiento.

f) Por asuntos propios: por plazo no inferior a 15 días, ni superior a dos meses.

Capítulo VI

Cláusulas Especiales

Art. 25.—No repercusión en Precios.—Ambas

partes hacen constar que la aplicación de lo acordado en este Convenio no repercutirá en los precios de los productos de la Compañía.

Art. 26.—En todas las materias que no son de expresa regulación en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en los tres Convenios anteriores, y en lo no previsto en ellos a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 27.—Ambas partes libremente y por unanimidad acuerdan el presente Convenio, que se extienden en diez ejemplares, firmando todos los componentes de la Comisión en prueba de conformidad.

363

Delegación de Hacienda de Ceuta

Tribunal de Contrabando

Cédula de Notificación de Fallo

Desconociéndose el actual paradero de Arregragui Ahmed Busma, natural de Kenitra, Marruecos, por el presente se le hace saber: Que el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando, ha dictado, al conocer el expediente de Contrabando número 94/70, el siguiente fallo:

1.º—Declarar cometida un infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 3.º del artículo 3.º de la Ley de Contrabando vigente.

2.º—Declarar responsable en concepto de autor a Arregragui Ahmed Busma.

3.º—Imponer la multa siguiente:

A Arregragui Ahmed Busma, 464 pesetas.

Total multa cuatrocientas sesenta y cuatro ptas.

4.º—En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.

5.º—Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada en el plazo de quince días a partir de la fecha que se publique la presente notificación, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por ciento, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo

dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.
Ceuta, a 23 de Junio de 1970.

El Secretario del Tribunal,
Ilegible

V.º B.º

El Delegado de Hacienda Presidente,
Ilegible.

364

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Ceuta

EDICTO

Don José Villar Padín, Magistrado, Juez de
1.ª Instancia de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, se tramita procedimiento de apremio en juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por «José María Borrás, S. A» contra don Luis Montoya Moreno, casado con doña Eulalia Parrilla Ortega, en el que por providencia de ésta fecha, ha sido acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días lo siguiente.

«EMBARCACION de pesca denominada «Peral», inscrita al folio 704 de la lista 3.ª de San Pedro del Pinatar, con base actualmente en Algeciras, tasada pericialmente en trescientas mil pesetas».

Esta tercera subasta tendrá lugar el día doce de Agosto próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de éste Juzgado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º—Esta tercera subasta se anuncia sin sujeción a tipo.

2.º—Si no hubiese posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la segunda subasta, se observará lo prevenido (lo prevenido) en los artículos 1.506 y 1.507 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El precio que sirvió de tipo para la segunda subasta fué el de doscientas veinticinco mil pesetas.

3.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo pa-

ra la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—No han sido presentados por el deudor los títulos de propiedad de la embarcación, ni han sido suplida previamente la falta de los títulos.

5.º—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Ceuta a diecisiete de junio de mil novecientos setenta.

José Villar Padín.

El Secretario,
M. L. Martínez.

365

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Don Víctor Barrachina Torán, Juez Municipal de Ceuta por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se han seguido juicio de faltas bajo los números 384/968; 822 de 1969; 890 de 1969 y 221 de 1970, sobre daños por imprudencia contra Antonio Guzmán Fajardo, casado, hijo de Antonio y Aquilina, natural de Pontevedra, vecino de Ceuta, domiciliado en Patio Castillo número 9, titular de la motocarro CE. 6.486, siéndole embargada la indicada motocarro, como de su propiedad, la cual ha sido tasada pericialmente en NUEVE MIL PESETAS y con el número de parada en calle Romero de Córdoba hace un valor total de VEINTE A VEINTITRES MIL PESETAS, habiéndose acordado sacar dicha moto a pública subasta, señalándose para el acto del remate las doce horas del próximo día VEINTIUNO DE JULIO en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Agustina de Aragón número 4, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del avalúo; que se ha rebajado el veinticinco por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los autos se encuentran en la Secretaría para su examen, a la persona que pueda interesarle.

Dado en Ceuta, a 22 de Junio de 1970.

El Juez Municipal,
Victor Barrachina.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

366

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 253 de 1970, sobre hurto, ha mandado citar a Ayad Lahasen Said, de 40 años, casado, hijo de Lahasen y de Yamina, natural de T'Mecen (Marruecos) barbero, y domiciliado en Tetuán (Marruecos) actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día diez de julio a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

367

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 79 de 1970, sobre lesiones y daños ha mandado citar a Antonio Luna Jaén, de 27 años, soltero, jornalero, natural de Sevilla, hijo de Sócrates y Dolores y a Abderrahaman Mohamed Hamed Hahol, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Ceuta, hijo de Mohamed y Rahma, ambos actualmente en ignorados paraderos, para que el próximo día diez de julio a las doce horas, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado y denunciado, respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintidos de junio de mil novecientos setenta.

El Secretario,
Enrique Ugedo.



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

**TODO
SALE
DE
AQUI**



MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES

OPERACIONES QUE EFECTUA

	<u>ANUAL</u>
AHORRO VIVIENDA al	6'50 %
Ahorro BURSATIL al	5'50 %
Imposiciones a Un año	5'50 %
IMPOSICIONES A SEIS MESES	5 %
Imposiciones a TRES MESES	4 %
Libretas Ordinarias	3 %
Libretas Escolares	3 %
CUENTAS CORRIENTES	1 %

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

Disponer de sus saldos en Libretas
en todo el Territorio Nacional.

Importantes premios entre todos
los impositores.

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D......

.....

.....